



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 404/24

Sucre, 25 de septiembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente resolución:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-20 del 03 de septiembre de 2024, ingresa al Concejo Municipal, la nota CITE: DESPACHO N° 1082/24 del 03 de septiembre de 2024, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al pleno del Ente Deliberante, se remite junto con todos los antecedentes para que se proceda a la **Aprobación y Suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación para La Restauración Familiar**, para su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, en virtud del INFORME LEGAL N° 2479/2024 D.G.G.L. – G.A.M.S., y del 30 de agosto de 2024, elaborado por el Abog. Hugo Céspedes Flores, DIRECTOR GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.M.S., y Abog. Rubén Trigo Ledezma, JEFE JURIDICO DEL G.A.M.S., vía Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTION LEGAL DEL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes y Base Legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llegó a las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

CONCLUSIONES:

Conforme a la normativa expuesta y el análisis legal desarrollado **UT SUPRA**, se concluye que los Informes Técnicos y Legales, encuentran sus jurisdicciones y fundamentaciones respecto a la viabilidad de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación para La Restauración Familiar y remisión de la documentación administrativa al Concejo Municipal para su Aprobación respectiva, conforme a las normas contenidas en el Capítulo III de la Ley N° 024/2014 del 03 de abril (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre); siendo en consecuencia compatible con la normativa legal vigente.

Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación para La Restauración Familiar, tiene como objetivo la implementación de acciones de Reinserción Social de personas en situación especial de vulnerabilidad (adictos rehabilitados, personas en situación de calle y pobreza, y adultos mayores), a través del "Programa Centro de Reinserción"; finalidad que se encuentra enmarcada en la CPE, Ley N° 031, Ley N° 482, Ley N° 259 (Ley de Control de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas) y la Ley Municipal Autónoma N° 213/2021 del 23 de septiembre (Ley Municipal Autónoma para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de personas bajo dependencia del Alcohol y las Drogas), no siendo en consecuencia contrario a la normativa legal vigente.

RECOMENDACIONES:

SO.106/24
R.A.M. N° 404/24
Inf. CALM.64/2024
Fs.129



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Por los argumentos expuestos, normas aplicables al presente trámite y conclusiones arribadas, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **recomienda** a su autoridad la **remisión** del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación para La Restauración Familiar y toda la documentación administrativa al Concejo Municipal de Sucre, para su aprobación, conforme prevé el Art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el Art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2014 del 03 de abril (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:

D.G.G.L. N° 032/2024

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR

Conste por el presente **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación para La Restauración Familiar**, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (ANTECEDENTES).

La **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR**, es una entidad civil sin fines de lucro legalmente constituida, que cuenta con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 315 de fecha 13/10/2021, y trabaja por los grupos más vulnerables en el área del desarrollo social y humano. Así mismo, cuenta con el **"PROGRAMA CENTRO DE REINSECCIÓN"**, que tiene como Objetivos Específicos *"Albergar a personas vulnerables (adictos rehabilitados, personas en situación de calle, adultos mayores y personas en situación de pobreza) en un espacio que ofrezca cobijo temporal según las necesidades de cada persona. Ofrecer seguimiento y acompañamiento, a personas vulnerables, en su camino a la reinsección, con el apoyo humano y espiritual desde los principios y valores cristianos de transformación social. Apoyar en la consolidación de un oficio, a personas vulnerables, que facilite la reinsección positiva y productiva a la sociedad, en cooperación con entidades de formación de mano de obra calificada"*.

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, es una entidad pública, autónoma y legítima, con atribuciones y competencias administrativas, fiscalizadoras, operativas y normativa, orientadas a generar las condiciones para el desarrollo integral y sostenible del Municipio, priorizando la participación de la población y la actuación honesta, eficiente y transparente del servicio público comprometido con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población.

Teniendo como objetivo general el concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de los programas, obras y acciones que desarrolla como promotor del desarrollo integral y sostenible del municipio, en la perspectiva de posicionar a Sucre en el contexto nacional e internacional.

Entre sus fines está el de diseñar, definir, y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de

SO.106/24
R.A.M. N° 404/24
Inf. CALM.64/2024
Fs.129



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



oportunidades e inclusión; teniendo la obligación de prestar servicios integrales, procurando el bienestar de los habitantes del territorio en su jurisdicción, a través de una administración democrática, transparente, moderna, eficiente, eficaz, generando mejores oportunidades de desarrollo con justicia social, igualdad de condiciones y equidad de género.

Dentro de su Estructura Organizativa cuenta con nueve Secretarías Municipales, a través de las cuales se implementan políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de la población del municipio de Sucre.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (PARTES INTERVINIENTES).

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio son:

2.1.- El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leño Palenque**, con Cédula de Identidad N° 1145077 CH., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre**, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará el “**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**”.

2.2.- La FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR, representada legalmente por el **Sr. Domingo Eduardo Moreira Olivares**, con Cédula de Identidad N° 3670598 Pt., mayor de edad, boliviano y hábil por derecho, en su condición de **Presidente de la Fundación para la Restauración Familiar**, en virtud al Testimonio de Poder Notarial N° 267/2021 de fecha 18 de septiembre de 2021 otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 19 Abg. Yajaira Álvarez C., del Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca, que en adelante y a los efectos del presente Convenio se denominará la “**FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR**”.

CLÁUSULA TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Convenio se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Ley N° 031 de 19/07/2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez:

Artículo 7. (Finalidad).

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

SO.106/24
R.A.M. N° 404/24
Inf. CALM.64/2024
Fs.129



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.
8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

Ley N° 482 de 09/01/2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales:

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Ley N° 259 de 11/07/2012 Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

Artículo 11.- (Medidas de Atención y Rehabilitación) Las Entidades Territoriales Autónomas, Instituciones Públicas y Privadas implementarán las siguientes medidas de atención y rehabilitación basada en la comunidad:

2. Promover el fortalecimiento de instituciones específicas de rehabilitación, basadas en la comunidad a través de la conformación de grupos de autoayuda.
3. Diseñar e implementar programas, proyectos y acciones dirigidas a la rehabilitación y reinserción a su medio familiar, comunitario-social y sobre todo laboral y/o educativo, a través de centros psicosociales y psicopedagógicos.

Ley Municipal Autónoma N° 213/2021 de 23/09/2021 Ley Municipal Autónoma para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Bajo Dependencia del Alcohol y Drogas:

Artículo 8.- (Políticas de Rehabilitación y Reinserción).

El Gobierno Municipal de Sucre, para la rehabilitación y reinserción a la sociedad de las personas con problemas de consumo de alcohol y drogodependencia deberá:

1. Desarrollar programas y proyectos, asignando los recursos económicos que en el marco de sus competencias corresponde sean invertidos para este fin.
2. Promover y gestionar la participación de instituciones públicas y privadas, en la planificación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva en materia del consumo de alcohol y drogas.

Artículo 9.- (Programas Desarrollados).

Los Centros de atención, tratamiento, Rehabilitación y Reinserción Social públicos y/o privados deben ofrecer programas de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reinserción social a personas con problemas de consumo de alcohol y drogas.

Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 de 11/04/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre:

SO.106/24
R.A.M. N° 404/24
Inf. CALM.64/2024
Fs.129



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

i) Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de 03/04/2014 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco. - Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23.- (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

CLÁUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES). Son documentos integrantes del presente Convenio:

Por parte del G.A.M.S.:

- Acta de Juramento y posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Fotocopia Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Informe Legal emitido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social.
- Informe Técnico emitido por la Dirección Municipal de Gestión Social, Género y Generacional.
- Informe Legal N° 2479/2024 de 30 de agosto, emitido por la Dirección General de Gestión Legal

Por parte de la Fundación para la Restauración Familiar:

- Solicitud de Suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, debidamente justificado.
- Perfil del "PROGRAMA CENTRO DE REINSERCIÓN".
- Documentos del representante legal.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBJETO Y CAUSA).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer bases de cooperación interinstitucional a través de una alianza estratégica interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR, a fin de implementar acciones institucionales dirigidas a la reinserción social de personas en situación especial de vulnerabilidad (adictos rehabilitados, personas en situación de calle, adultos mayores y personas en situación de pobreza), a través de la ejecución del "PROGRAMA CENTRO DE REINSERCIÓN".

CLÁUSULA SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

La FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR, se obliga a:

- a) Promover la difusión de las acciones desarrolladas para la ejecución del "PROGRAMA CENTRO DE REINSERCIÓN".
- b) Promover asistencia técnica especializada para la ejecución del "PROGRAMA CENTRO DE REINSERCIÓN".

SO.106/24
R.A.M. N° 404/24
Inf. CALM.64/2024
Fs.129



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- c) Garantizar las condiciones logísticas para la ejecución del "PROGRAMA CENTRO DE REINSERCIÓN".
- d) Recomendar a las personas de acuerdo al rendimiento y aprovechamiento que han tenido en el "PROGRAMA CENTRO DE REINSERCIÓN".

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, la Dirección Municipal de Gestión Social, Género y Generacional, y el Área de Género y Generacional, se obliga a:

- a) Implementar de manera coordinada la ejecución del "PROGRAMA CENTRO DE REINSERCIÓN".
- b) Promover las condiciones institucionales para efectivizar la ejecución del "PROGRAMA CENTRO DE REINSERCIÓN".
- c) Contribuir y coordinar en la elaboración de material informativo y de sensibilización dirigidos a la ejecución del "PROGRAMA CENTRO DE REINSERCIÓN".

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (VIGENCIA).

La vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de duración de cinco (05) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado luego de la verificación del cumplimiento de su objeto, y previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que hacen viable su existencia conforme a sus características y naturaleza. O en su defecto, hasta su resolución por cualquiera de las causales establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - (PREVISIÓN).

Las partes tendrán independencia legal y organizacional; asimismo, no podrán actuar ni obligar en nombre de la otra, siendo cada una responsable de sus actos.

CLÁUSULA NOVENA. - (MODIFICACIONES).

El presente Convenio, con excepción de su Objeto, podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes y emisión de los informes técnicos, financieros y legales que correspondan y justifiquen la modificación, para lo cual los suscribientes, comunicarán por lo menos con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al contenido del presente Convenio, una vez aceptados los mismos se hará efectivo a partir de la firma de adendas y/o enmiendas que pasarán a formar parte del Convenio original y entrarán en vigencia en el momento en el que sean suscritas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (CONTROVERSIAS).

De común acuerdo las **PARTES** suscribientes acuerdan, que las controversias que pudieran presentarse en la interpretación, aplicación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas por las partes en la vía amigable de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio concluirá por una de las siguientes causas:

1. **Por Cumplimiento del Convenio.** - Es la forma Ordinaria de cumplimiento, donde tanto el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** como la **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR**, darán por terminado el presente Convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, y se haya cumplido el plazo establecido, si no mediara la prórroga del Convenio, lo cual se hará constar por escrito.
2. **Por Resolución del Convenio.** - Es la forma Extraordinaria de terminación del Convenio que procederá únicamente por las siguientes causales:

SO.106/24
R.A.M. N° 404/24
Inf. CALM.64/2024
Fs.129



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- 2.1. **Resolución a requerimiento de cualquiera de las PARTES, por incumplimiento de cualquiera de las PARTES a las obligaciones establecidas en el presente Convenio.** - Para procesar la Resolución del Convenio por esta causal, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** o la **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR**, según corresponda, darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se asumen las acciones correctivas y se enmendasen las fallas, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las condiciones y estipulaciones del Convenio y el requirente de la Resolución, expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. En caso contrario, si al vencimiento del término de los treinta (30) días no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** o la **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR**, según quién haya requerido la resolución del Convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.
- 2.2. **Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.**- Si en cualquier momento, antes de la terminación del plazo y el objeto del Convenio, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** o la **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR**, se encontrasen con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que vayan contra sus intereses o del Estado, todas debidamente justificadas, que imposibiliten la continuidad y el cumplimiento del Convenio, comunicarán por escrito su intención de resolver el Convenio, justificando la causa, misma que con su evaluación y aceptación dará lugar a la efectivización de la resolución del Convenio
- 2.3. **Resolución por común acuerdo entre las PARTES.**- Procederá en cualquier momento, antes de la terminación del plazo y el objeto del Convenio, cuando, tanto el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** como la **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR**, acuerden mutuamente su intención de resolver el Convenio, mediante la otorgación su consentimiento y voluntad libre y plena, cuando no existan causales de resolución por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las PARTES, y existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la continuidad del Convenio, y a su vez, exista un beneficio mutuo entre las partes, lo cual, dará lugar a la efectivización de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

FUNDACION PARA LA RESTAURACION FAMILIAR.

Oficina Central: Sucre –Bolivia

Dirección: Calle Abdón Ondarza N° 98

Celular: 71176534

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Oficina Central: Sucre- Bolivia

SO.106/24
R.A.M. N° 404/24
Inf. CALM.64/2024
Fs.129



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Dirección: Calle Honduras N° 145, zona Garcilazo Villa Bolivariana, Bloque Norte.

Teléfonos: 64-56185
64-39769

Teléfono Fax: 64-51074

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (CONSENTIMIENTO).

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leño Palenque**, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre**, y la **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR**, representada legalmente por el **Sr. Domingo Eduardo Moreira Olivares**, en su condición de **Presidente de la Fundación para la Restauración Familiar**, manifiestan su pleno consentimiento y conformidad con los términos y cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en constancia de ello al pie del presente convenio en cuatro ejemplares.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° S.M.D.H.S. 032/2024** de 20 de agosto, suscrito por el Lic. Weimar Javier Romero Quiroga – ASESOR LEGAL S.M.D.H.S. - G.A.M.S., Vía Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes - SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual:

RECOMENDACIÓN. -

En base a todo lo expuesto, se RECOMIENDA, previa APROBACIÓN del presente Informe Legal: EN EL MARCO Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 19, 21 Y 23 DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014, SE REMITA EL PROYECTO DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR", Y TODOS LOS ANTECEDENTES DOCUMENTALES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GAMS A OBJETO DE LA EMISIÓN DEL INFORME JURÍDICO POSITIVO A LA MAE DEL GAMS PARA QUE ESTA, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 23 DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014, REMITA EL PROYECTO DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR" CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO AL CONCEJO MUNICIPAL, A OBJETO DE QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GAMS, PROCEDA CON LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, QUE RESUELVA LA APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR", A EFECTOS DE SU SUSCRIPCIÓN ENTRE PARTES Y ENTRADA EN VIGENCIA.

Que, mediante **Informe Técnico N° A.G.G. 011/2024** de 20 de agosto, suscrito por el Lic. Ali G. Villalba Fortún - RESPONSABLE II DE GENERO Y GENERACIONAL - G.A.M.S., Vía Lic. Aldo Walter Calle Duran – DIRECTOR MUNICIPAL DE GESTION SOCIAL, GENERO Y GENERACIONAL – G.A.M.S, dirigido a la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes - SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A. M. S., en el cual concluyen de manera textual:

SO.106/24
R.A.M. N° 404/24
Inf. CALM.64/2024
Fs.129



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

CONCLUSIONES. -

Por lo expuesto en los antecedentes y la justificación del presente informe Técnico se concluye:

1. Que la **FUNDACION PARA LA RESTAURACION FAMILIAR**, ha justificado correctamente la solicitud de la suscripción del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACION PARA LA RESTAURACION FAMILIAR"**.
2. Que resulta viable la suscripción del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACION PARA LA RESTAURACION FAMILIAR"**, para la ejecución del **"PROGRAMA CENTRO DE REINSENCION"**, toda vez que ira en beneficio de PERSONAS EN SITUACION ESPECIAL DE VULNERABILIDAD (ADICTOS REHABILITADOS, PERSONAS EN SITUACION DE CALLE, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS EN SITUACION DE POBREZA" SIN DISTINCION DE GENERO, GENERACIONAL, CONDICION SOCIOECONOMICA, ORIENTACION SEXUAL, ETNIA, RAZA, CREDO, NACIONALIDAD O CAPACIDADES INDIVIDUALES, DEL MUNICIPIO DE SUCRE QUE NECESITEN APOYO REAL EN ASPECTOS HUMANOS, ETICO-MORALES, ESPIRITUALES, FORMATIVOS, ECOLOGICOS, FÍSICOS, SOCIALES Y EMOCIONALES PARA LOGRAR SU REINSENCION DIGNA Y PRODUCTIVA, IMPLICANDO UNA MEJORA EN SUS CONDICIONES DE VIDA.

RECOMENDACIÓN.

En base a todo lo expuesto en el presente Informe Técnico, se **RECOMIENDA** que, mediante las instancias y procedimientos correspondientes: **SE DÉ CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LAS TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS A OBJETO DE QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GAMS, PROCEDA CON LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, QUE RESUELVA LA APROBACIÓN – AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR", A EFECTOS DE SU SUSCRIPCIÓN ENTRE PARTES Y ENTRADA EN VIGENCIA.**

MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DISPONE:

Artículo 13. IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

SO.106/24
R.A.M. N° 404/24
Inf. CALM.64/2024
Fs.129



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 64. II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Artículo 232. La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción.

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Art. 4.- (Ámbito De Aplicación) La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Art. 7.- (Finalidad) II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
3. Garantizar el bienestar social y seguridad de la población boliviana.
8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y el trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

SO.106/24
R.A.M. N° 404/24
Inf. CALM.64/2024
Fs.129



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
7. Promover y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidad e inclusión.

LEY N° 259 de 11 DE JULIO DE 2012, LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Artículo 11. (Medidas de atención y rehabilitación), Las entidades territoriales Autónomas, Instituciones Públicas y Privadas implementaran las siguientes medidas de atención y rehabilitación basada en la comunidad:

2. Promover el fortalecimiento de instituciones específicas de rehabilitación, basadas en la comunidad a través de la conformación de grupos de auto ayuda.
3. Diseñar e implementar programas, proyectos y acciones dirigidas a la rehabilitación y reinserción a su medio familiar, comunitario-social y sobre todo laboral y/o educativo, a través de centros psicosociales y psicopedagógicos.

LEY N° 603 de 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR

ARTÍCULO 4. (PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS Y EL ROL DEL ESTADO). I. El Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros.

ARTÍCULO 5. (PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD). La identificación de situaciones de vulnerabilidad procede a partir de los siguientes criterios: m) Otras que establezcan la normativa jurídica e instrumentos nacionales e internacionales y las instituciones públicas competentes.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 213/2021 DE 23 DE SEPTIEMBRE, PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS BAJO DEPENDENCIA DEL ALCOHOL Y DROGAS.

Artículo 8.- (Políticas de Rehabilitación y Reinserción). El Gobierno Municipal de Sucre, para la rehabilitación y reinserción a la sociedad de las personas con problemas de consumo de alcohol y drogodependencia deberá:

1. Desarrollar programas y proyectos, asignados los recursos económicos que en el marco de sus competencias corresponde sean invertidos para este fin.
2. Promover y gestionar la participación de instituciones públicas y privadas, en la planificación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva en materia del consumo de alcohol y drogas.

SO.106/24
R.A.M. N° 404/24
Inf. CALM.64/2024
Fs.129



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 9.- (PROGRAMAS DESARROLLADOS). Los centros de atención, tratamiento, Rehabilitación y Reinserción Social públicos y/o privados deben ofrecer programas de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reinserción social a personas con problemas de consumo de alcohol y drogas.

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Art. 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco. - Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones en una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23. (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: (Atribuciones del Concejo municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

i). Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

Artículo 133 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 25 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 64/24, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución, que establece APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta de Resolución, con los ajustes del artículo 1° de la presente Resolución, que tiene por objeto, establecer las bases de cooperación interinstitucional a través de una alianza estratégica interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal

SO.106/24
R.A.M. N° 404/24
Inf. CALM.64/2024
Fs.129



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

de Sucre y la Fundación para la Restauración Familiar, a fin de implementar acciones institucionales dirigidas a la reinserción social de personas en situación especial de vulnerabilidad (adictos rehabilitados, personas en situación de calle, adultos mayores y personas en situación de pobreza), a través de la ejecución del "Programa Centro de Reinserción".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Dr. Enrique Leaña Palenque, con Cédula de Identidad No. 1145077 Chuq., mayor de edad y hábil por Ley, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca y la **FUNDACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN FAMILIAR**, representada por el Sr. Domingo Eduardo Moreira Olivares, con Cédula de Identidad No. 3670598 Pot., mayor de edad y hábil por Ley, en su condición de Presidente de la Fundación para la Restauración Familiar, en virtud al Testimonio de Poder Notarial N° 267/2021 de fecha 18 de septiembre de 2021 otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 19 Abg. Yajaira Álvarez C., del Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca.

El referido convenio marco, tiene por objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional a través de una alianza estratégica interinstitucional entre el Gobiernos Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación para la Restauración Familiar, a fin de implementar acciones institucionales dirigidas a la reinserción social de personas en situación especial de vulnerabilidad (adictos rehabilitados, personas en situación de calle, adultos mayores y personas en situación de pobreza), a través de la ejecución del "Programa Centro de Reinserción".

ARTICULO 2. La Vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional tendrá un plazo de duración de cinco (05) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo

SO.106/24
R.A.M. N° 404/24
Inf. CALM.64/2024
Fs.129



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ser prorrogado luego de la verificación del cumplimiento de su objeto, y previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que hacen viable su existencia conforme a sus características y naturaleza, o en su efecto hasta su resolución por cualquiera de las causales establecidas en el presente convenio.

ARTÍCULO 3. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y LA FUNDACION PARA LA RESTAURACION FAMILIAR", en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, a través de las instancias de su dependencia es responsable de efectuar y realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del presente "CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y LA FUNDACION PARA LA RESTAURACION FAMILIAR".

ARTÍCULO 5. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio
PRESIDENTE (a.i.)
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.106/24
R.A.M. N° 404/24
Inf. CALM.64/2024
Fs.129